

(Sustitutivo de la Cámara a la
R. C. de la C. 96 y R. C. de la C. 157)
(Conferencia)

17^{ma} ASAMBLEA 12^a SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Com. Num. 44-2013
(Aprobada el 7 de Ago. de 2013)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 1, 2, y 12; derogar las Secciones 3, 4, y 6; y reenumerar las secciones subsiguientes; de la Resolución Conjunta 250-2012, a los fines de disponer que las titularidades del Centro de Formación y Desarrollo Adaptado, del Puerto Marítimo y su estructura "Outboard", así como de las instalaciones y del terreno en que enclava la denominada "Fábrica de Aceites" localizada en el Barrio Islote, cada uno de dichos inmuebles sitios en Arecibo, no sean transferidas al Municipio de Arecibo y, en consecuencia, permanezcan, en el patrimonio del Departamento de Recreación y Deportes, el Centro de Formación y Desarrollo Adaptado; y en el de la Autoridad de los Puertos, el Puerto Marítimo y su estructura "Outboard", así como las instalaciones y el terreno en que enclava la denominada "Fábrica de Aceites" localizada en el Barrio Islote, de Arecibo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa debe ejercer una función fiscalizadora activa como parte del proceso parlamentario y de su deber constitucional de servir al sistema de pesos y contrapesos. Bajo ese precepto, debe realizar todo tipo de investigación y hacer toda clase de análisis para constatar que cada pieza legislativa aprobada, o bajo su consideración, redundará en beneficio del pueblo puertorriqueño. En ese sentido, es necesario auscultar las posiciones a favor y en contra que pesen sobre cualquiera de dichas iniciativas. El resultado de llevar a cabo ese tipo de práctica se traducirá en la transparencia y la participación ciudadana.

Durante la pasada Quinta Sesión Extraordinaria, la 16ta. Asamblea Legislativa recibió para su estudio y aprobación la Resolución Conjunta de la Cámara 1604, como parte de la convocatoria de proyectos presentada por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño. Dicha pieza legislativa, víctima de la indeseable práctica del "fast track" legislativo, fue radicada el 10 de diciembre de 2012, aprobada en apenas 9 días y firmada por el Primer Ejecutivo en los subsiguientes 7 días bajo la identificación de Resolución Conjunta 250-2012. En lo pertinente, ordena la transferencia, de parte de la Autoridad de los Puertos al Municipio Autónomo de Arecibo, de la titularidad de sus instalaciones localizadas en el Puerto Marítimo de dicho municipio, incluyendo la estructura conocida como el "Outboard", por el precio nominal de un dólar. Además, ordena el traspaso de los fondos destinados a la administración de dicha propiedad por un periodo de tres años fiscales (2013-2016), así como del personal adscrito a la

Autoridad de los Puertos que labora en dichas instalaciones. Por último, ordena a la Autoridad de los Puertos a transferir por el precio nominal de un dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la denominada "Fábrica de Aceites". Todas estas propiedades están localizadas en el Barrio Islote, de Arecibo.

La Autoridad de los Puertos es una corporación pública cuya misión es proveer tanto a la ciudadanía puertorriqueña, como a turistas, visitantes y a sus clientes industriales comerciales y turísticos los servicios de transportación aérea y marítima, con el fin de contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico. Se desempeña como administradora y custodia de las propiedades, lotes y demás bienes bajo su poder. Bajo este precepto, es responsabilidad de dicha corporación pública velar por la sana administración de todas sus instalaciones. Cumpliendo con las obligaciones que su ley habilitadora le impone, la Autoridad de los Puertos se ha mostrado inconforme tanto con lo que ordena la Resolución Conjunta 250, *supra*, como con el curso que siguió el proceso desde que se sometió al escrutinio legislativo.

Dada la rapidez con la que se aprobó dicha legislación, no se tomaron en consideración las distintas consecuencias que la misma produciría. Peor aún, no se dio paso a una amplia discusión pública en la que se presentaran las distintas opiniones que pudiera generar la propuesta legislativa por medio del proceso de vistas públicas. El proceso legislativo derivó finalmente en una errada determinación de política pública.

A manera de ejemplo, no surge del trámite legislativo posición alguna por escrito de parte de la Autoridad de los Puertos en relación al costo real de las propiedades que se les ordena traspasar por un precio nominal. Nada dijo la Autoridad sobre la posibilidad de que tales propiedades estén garantizando obligaciones. Tampoco se contempló cuál sería el costo operacional para proveerle mantenimiento a dichas instalaciones. De otro lado, no se le concedió un espacio a la Autoridad para que se expresara sobre la conveniencia o necesidad de dicho traspaso ni se contó con un análisis de impacto laboral a raíz de la iniciativa. Mucho menos se consideró cuál sería el impacto fiscal que dicha transferencia de empleados supondría para la Autoridad de Puertos ni cuál sería la estrategia para asegurar que no ocurra un desfase en términos operacionales que pudiera perjudicar a la mencionada corporación pública.

De otro lado, no se tiene conocimiento de la capacidad fiscal, financiera ni organizacional del Municipio Autónomo de Arecibo para manejar o utilizar las propiedades que se le transfieren. Por el contrario, es de conocimiento público el mal estado financiero en el que se encuentra el mencionado municipio.

El Puerto Marítimo de Arecibo, incluida la estructura conocida como el "Outboard" y la antigua "Fábrica de Aceites", forman parte de las instalaciones que la Autoridad de los Puertos tiene a su haber. Estas estructuras, en conjunto, poseen un valor millonario. No obstante, éste no es el único factor económico a considerar como

consecuencia directa del traspaso que se pretende materializar. Los costos de gastos operacionales, entre ellos, de administración, nómina y mantenimiento son parte del impacto negativo que recibiría la Autoridad de los Puertos de hacerse efectiva la Resolución Conjunta 250, *supra*. Entretanto, un traspaso de personal, tal y como se dispone en la mencionada Resolución Conjunta en su Sección 4, implica gastos de nómina a ser pagaderos por la Autoridad, según visto anteriormente, mientras que dichos empleados estarían rindiendo servicios a un municipio.

Mediante la Resolución Conjunta 250, *supra*, también se ordena al Departamento de Recreación y Deportes transferir gratuitamente al Municipio Autónomo de Arecibo la Administración y Uso del Centro de Formación y Desarrollo Adaptado de Arecibo, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas o al titular de los terrenos donde edifica el Centro de Formación y Desarrollo Adaptado de Arecibo, a realizar gestiones necesarias para transferir al Municipio de Arecibo la mencionada instalación.

Dada la premura con la que se aprobó dicho proyecto, no se tomaron en consideración los servicios que se prestan, especialmente a niños, en el Centro de Formación y Desarrollo Adaptado de Arecibo. La eficiencia con que el Departamento de Recreación y Deportes administra dicha instalación es incuestionable, además de loable. No hay justificación alguna para poner en riesgo un proyecto exitoso.

Esta Asamblea Legislativa, en aras de promover el buen uso de las prerrogativas que nuestra Constitución nos brinda, aprueba esta pieza legislativa consciente de que es el proceder legislativo más prudente y beneficioso para el País.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 250-2012, para que disponga como sigue:

“Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a transferir gratuitamente al Municipio de Arecibo la Administración y Uso del Estadio Luis Rodríguez Olmo, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 537-2004, conocida como la “Ley de la Municipalización de los Estadios de Ponce, Caguas, Mayagüez y Arecibo”. La transferencia se realizará en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 250-2012, para que disponga como sigue:

“Sección 2.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas o al titular de los terrenos donde edifica el Estadio Luis Rodríguez Olmo, a realizar las gestiones necesarias para transferir al Municipio de Arecibo

la Titularidad de dicho terreno. Todos los gastos que conlleve la inscripción de dicho terreno a nombre del Municipio de Arecibo serán costeados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas o la agencia titular del mismo. La transferencia se realizará en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 12 de la Resolución Conjunta 250-2012, para que disponga como sigue:

"Sección 12.-Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán interpretadas liberalmente a fin de que se logre la incorporación del Estadio Luis Rodríguez Olmo, la Antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti, las Parcelas número 6505, de 41.15 cuerdas y número 6735, de 20.27 cuerdas, las Fincas Las Mercedes y Las Claras, al Municipio de Arecibo."

Artículo 4.-Se derogan las Secciones 3, 4, y 6, de la Resolución Conjunta 250-2012, y, en consecuencia, se enumeran las Secciones 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 respectivamente.

Artículo 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 8 de agosto de 2013

Firma: _____


Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios